

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 855 /

Referencia: **VERBAL DE SERVIDUMBRE**

Radicación: **760013103018-2023-00226-00**

Demandante: **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

Demandados: **AMPARO CARDONA RODRIGUEZ Y FABIO OSPINA SALAZAR**

Habiéndose presentado escrito de subsanación y aclaraciones, conforme a lo indicado en el proveído N°781 de fecha, 22 de septiembre de 2023 y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Servidumbre de redes de acueductos con ocupación permanentes propuesta por VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en contra de los señores AMPARO CARDONA RODRIGUEZ y FABIO OSPINA SALAZAR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No 370-21748 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad a lo establecido en el artículo 592 del C. G. del Proceso. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada BEATRIZ HINCAPIÉ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.201.166 de Tuluá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 66520 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LK